

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**; con fundamento en los Artículos 45, 46, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para **Derogar el CAPÍTULO SEXTO denominado DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA del TÍTULO TERCERO y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que la suscrita **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, con fundamento en los artículos **46** fracción **I**, **54** fracción **II**. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía **la Iniciativa con proyecto de Decreto para implementar medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, eficientando su uso y destino; por lo que, se propone: derogar la norma relativa al “Servicio Público de Escolta”, y por ende la prestación de este servicio, cuyo derecho, por Ley, sólo lo gozan los servidores públicos del Poder Ejecutivo y Judicial.**

- II. Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el **CAPÍTULO SEXTO denominado DEL SERVICIO PULICO DE ESCOLTA** reconoce en los artículos 47 y 48 *“El servicio público de escolta tiene como finalidad proveer la protección” a “la integridad física de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado, que acrediten encontrarse en situación de riesgo en razón de la naturaleza propia de su encomienda...”* Este reconocimiento legal del servicio público de escolta, en nuestra legislación, tiene por objeto proteger la integridad física de los servidores públicos, que se encuentren bajo las hipótesis siguientes: **1º.** Pertenecer al Poder Ejecutivo o Judicial. **2º.** Encontrarse en una situación de riesgo en razón a sus actividades conferidas. Estas condiciones normativas suenan un tanto elitistas o bien discriminatorias, porque solo determinados servidores públicos son beneficiados con la protección de escoltas, con cargo al erario público, sin saber claramente cuantos recursos humanos y que otros recursos materiales se asignan. Es discriminatorio, considerando el derecho al trato igualitario de toda persona ante

Dip. Dip. Ma. del Rayo
Netzahuatl Ilhuicatzí.

Iniciativa con
proyecto de Decreto para Derogar la denominación del CAPÍTULO
SEXTO denominado DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA del
TÍTULO TERCERO y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54
todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y
sus Municipios.

la Ley; además, constitucionalmente, toda persona tiene derecho a la protección de su integridad física y sus bienes por parte del Estado. Por lo que podemos preguntarnos: Todo trabajador o empleado que sale a altas horas de su trabajo ¿no corre riesgos?

- III. Que la Ley en comento, en el Artículo 51, establece que no sólo el servidor público, titular del gobierno, sino incluso su cónyuge e hijos tendrán derecho a gozar de la protección del servicio público de escolta una vez que haya concluido su encargo, aún sin que lo soliciten, es decir de manera automática. La ley dice que acrediten encontrarse en situación de riesgo en razón de la naturaleza propia de su encomienda, pero si ya no están en ejercicio de funciones, ¿Cómo se acredita el riesgo por un cargo que no tiene encomendado? Y bien, ¿Los hijos ejercieron o les fue encomendado un cargo? Sólo basta recordar el caso de una vedette o actriz del cine de los 70s, quien por ser viuda de un expresidente goza de una jugosa pensión presidencial de \$140,000.00 mensuales y de 8 miembros de las fuerzas armadas que le brindan protección, sin tener claro cuántos vehículos u otro tipo de recursos le son asignados, todo esto con cargo al Gasto Público, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En un contexto de graves necesidades sociales, evitemos el dispendio estableciendo las medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público con las debidas y necesarias reformas legislativas.
- IV. Que en el mismo tenor, la Ley antes citada dispone en el **Artículo 53**. “*Los ex servidores públicos para gozar del servicio público de escolta requieren haber desempeñado el cargo durante dos años como mínimo...*” Los recursos públicos que se aplican o se puedan aplicar para el cumplimiento de este precepto, pueden considerarse como un dispendio, porque si ya se retiraron del servicio público, no pueden tener más derechos que los que marca la ley laboral y si ejercen un nuevo cargo, sus derechos laborales son correlativos a los que marca la Ley.
- V. Que la, ya referenciada, Ley dispone en el **Artículo 49**. “*En el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo se contemplarán los recursos pertinentes para proveer al servicio público de escolta de todo lo necesario para desempeñar*

Dip. Dip. Ma. del Rayo
Netzahuatl Ilhuicatzli.

Iniciativa con
proyecto de Decreto para Derogar la denominación del CAPÍTULO
SEXTO denominado DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA del
TÍTULO TERCERO y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54
todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y
sus Municipios.

correctamente la función asignada.”Precepto que nos permite confirmar, que los gastos de escolta son gastos con cargo al erario público, reconocidos en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo y que al final son recursos que ejercen las autoridades locales pero que se integran con los impuestos y contribuciones que pagan los ciudadanos; es decir, el servicio de escolta es pagado por el pueblo. Entonces que se utilicen de manera racional para la solución de las necesidades sociales, para el beneficio del pueblo.

- VI. Que el Estado es el garante en la protección de los derechos humanos plasmados y reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano es parte. El derecho a la seguridad e integridad de las personas es un derecho humano, y el Estado es el que garantiza la seguridad de las personas de conformidad a lo que establece el marco constitucional federal en el párrafo noveno del **Artículo 21** “*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios,*”. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de igual manera reconoce: **Artículo 2.** “*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos...*” En este orden de ideas, la Constitución local dispone en el **Artículo 78.** “*La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios,*” y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el **Artículo 2.** “*Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos*”. Teniendo como fundamento el orden jurídico nacional y local, la seguridad pública es una función del Estado en sus tres órdenes de gobierno y tiene por objeto salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, para todas las personas por igual, ya sean amas de casa, comerciantes, obreros o servidores públicos. ¡Sin distinción alguna! ¡Sin prerrogativas!
- VII. Que el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala establece en el **Artículo 11.** “*El Comisionado además de las facultades y*

Dip. Dip. Ma. del Rayo
Netzahuatl Ilhuicatzli.

Iniciativa con
proyecto de Decreto para Derogar la denominación del CAPÍTULO
SEXTO denominado DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA del
TÍTULO TERCERO y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54
todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y
sus Municipios.

*obligaciones que le confieren la Ley, y la Ley Orgánica, el Comisionado tendrá las siguientes: VI. Colaborar, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en los casos de peligro o amenaza, por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, cuando así lo soliciten;*¹ Es importante subrayar que el contenido de esta fracción está en concordancia con el marco jurídico constitucional, porque al Titular de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado se le otorga la facultad de colaborar, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas en casos de peligro o amenaza. Este precepto es de aplicación igualitaria para todas las personas, sea servidor público o no. ¡Sin discriminación!

- VIII. Que el Comisionado, entre sus facultades, tiene la que establece el mismo **Artículo 11.** fracción XIX. *“Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y supervisar la aplicación eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisión;”*. Por lo que, resulta notoriamente benéfico el dejar de aplicar la norma relativa al servicio público de escolta para determinados servidores públicos; asimismo, conlleva racionalizar el gasto, que sea de una manera austera, evitando el dispendio de recursos no sólo humanos sino también otros recursos materiales, como lo contempla el primer párrafo del **Artículo 54.** *“El número de personal, equipo, vehículos y demás instrumentos para la protección de los ex servidores públicos, se determinará por el Comité de Autorización de Escoltas a servidores públicos y ex servidores públicos.”* Este precepto permite destinar vehículos, equipo y demás instrumentos para la protección. El término: “demás instrumentos para la protección” es tan ambiguo como amplio, pudiendo generar gastos superfluos e innecesarios. Evitar los gastos relativos al servicio de escoltas es de gran beneficio al aplicar estos recursos de manera eficiente y racional, en otros programas definidos en el Presupuesto de Egresos en materia de seguridad pública y que el Comisionado está facultado para autorizar en el anteproyecto correspondiente.

¹Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala. <http://cestlx.tlaxcala.gob.mx/images/Marco-Normativo/Reglamento-ICEST.pdf>

Dip. Dip. Ma. del Rayo
Netzahuatl Ilhuicatzí.

Iniciativa con
proyecto de Decreto para Derogar la denominación del CAPÍTULO
SEXTO denominado DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA del
TÍTULO TERCERO y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54
todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y
sus Municipios.

- IX.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Tlaxcala (**PED**) define y establece las políticas públicas que regirán las acciones del gobierno del Estado durante el periodo de gobierno, en cuyo **Capítulo 4**, correspondiente a la “Gobernanza, Seguridad y Protección para Vivir en Paz” se reconoce que: *“Es de vital importancia que el poder legislativo trabaje con pluralidad y conciencia estableciendo condiciones puntuales para el trabajo del gobierno, la interacción de los ciudadanos, y el desarrollo de todas las áreas de la vida pública y privada bajo un esquema de libre concurrencia, igualdad de derechos y respeto por las garantías fundamentales y los derechos humanos.”*² Por lo que, de conformidad a este Capítulo de “Seguridad y Protección” y en un esquema de igualdad de derechos y respeto por las garantías individuales y derechos humanos, se puede considerar factible la presente iniciativa que se presenta ante esta Soberanía, en materia de seguridad de las personas, derogando lo relativo al servicio público de escoltas.
- X.** Que la sociedad demanda el uso austero, racional y eficiente de los recursos públicos, concatenado con una mayor, mejor y más eficiente seguridad de las personas y de sus bienes, en estricto respeto y protección de los derechos humanos. Siendo el Estado el responsable de la protección de los derechos humanos, resulta viable derogar la norma relativa al servicio público de escolta, e imperativo efficientar el uso y destino del gasto público para la protección de la seguridad de las personas.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo

²Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 (PED) del Estado de Tlaxcala. Pág. 161.
<http://secoduvi.tlaxcala.gob.mx/images/stories/PED17.pdf>

Dip. Dip. Ma. del Rayo
Netzahuatl Ilhuicatzí.

Iniciativa con
proyecto de Decreto para Derogar la denominación del CAPÍTULO
SEXTO denominado DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA del
TÍTULO TERCERO y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54
todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y
sus Municipios.

10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **Deroga el CAPÍTULO SEXTO denominado DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA del TÍTULO TERCERO y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54 todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.** Para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO Se Deroga

Artículo 47.-**Derogado**

Artículo 48.- **Derogado**

Artículo 49.- **Derogado**

Artículo 50.- **Derogado**

Artículo 51.- **Derogado**

Artículo 52.- **Derogado**

Artículo 53.-**Derogado**

Artículo 54.-**Derogado**

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dip. Dip. Ma. del Rayo
Netzahuatl Ilhuicatzí.

Iniciativa con
proyecto de Decreto para Derogar la denominación del CAPÍTULO
SEXTO denominado DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA del
TÍTULO TERCERO y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54
todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y
sus Municipios.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo
del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los __ días
del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI